

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue presentada por correo electrónico, por intermedio de la Oficina de Apoyo judicial el 12 de julio del año que avanza A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-230

Interlocutorio Nro: 224

Asunto: Declara falta de competencia por cuantía

Se procede a estudiar admisibilidad de la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por el señor Ricardo León de Jesús Quirós Muñoz contra John Jairo Zapata Vega.

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de **(\$136.278. 900)**

En el asunto bajo examen, el demandante Ricardo León de Jesús Quirós Muñoz, promueve proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el señor John Jairo Zapata Vega, con el fin que se hagan las siguientes declaraciones y condenas [...]:

*"1, Que el señor **RICARDO LEON DE JESUS QUIROS MUÑOZ** ha poseído con ánimo de señor y dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, por más de 10 años el 66% del bien con matrícula inmobiliaria número No. **01N-207005** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte:*

Un bien inmueble o globo de terreno de tipo urbano, situado en la calle 58 # 42- 31/33/35 (que comprende la misma propiedad) de la ciudad de Medellín, que mide 145 metros cuadrados conformado por un lote, el cual tiene una construcción de 225 metros cuadrados los cuales son dos pisos y un sótano discriminado así [...]"

*“Que se declare que el señor **RICARDO LEON DE JESUS QUIROS MUÑOZ** adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el bien inmueble detallado anteriormente...”*

Ahora bien, el artículo 26 del C.G.P expresa en su numeral 3 que la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio, se determinará por el avalúo catastral del bien.

En el acápite de cuantía de la demanda, el apoderado la determinó de la siguiente forma: *“Es estimada en menor cuantía por no exceder los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

En el plenario reposa ficha catastral del predio objeto de posesión cuyo avalúo total asciende a la suma de **\$ 134.586.000.** (fls 23 archivo 02).

Así la cosas; la cuantía en el presente asunto es menor a \$136.278.900 y en consecuencia **la presente demanda es de menor cuantía, y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales**, a quienes se remitirá para su estudio.

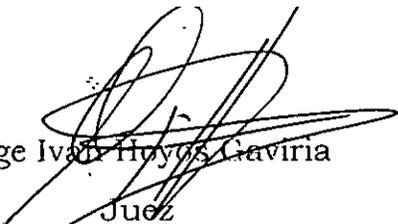
En virtud de lo anterior, **el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda con pretensión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por Ricardo León de Jesús Quirós Muñoz contra John Jairo Zapata Vega

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl